

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de enero 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda dentro de la cual reposa contestaciones por parte de las entidades demandadas pendiente de resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MELIDA ELVIRA ABADIA VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION
S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2023-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.** - Archivos 23, 24 y 26 ED.-, y como quiera que las mismas se radicaron dentro del término procesal oportuno y se ajustan a lo señalado en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada por parte de las mismas.

Por otro lado, respecto de la demandada **PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho, que por medio del Auto No. 2952 del 06 de diciembre de 2023, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., así las cosas, se logra constatar que, el día **07 de diciembre de 2023**, este Despacho Judicial, de manera oficiosa notificó a dichas entidades demandadas el auto admisorio de la demanda, visibles en archivo 08, 10, 13 y 15 ED. Se observa que dicha notificación se surtió de legal forma y fue enviada a través de la dirección electrónica para notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, aunado a ello, la accionada PORVENIR S.A., remitió acuse de recibo en la misma calenda -07/12/2023, ar. 11 ED-, venciendo el traslado de la demanda el día **17 de enero de 2024**, no obstante, se observa que la entidad demandada a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación de la demanda el día **22 de enero de esta calenda**, configurándose dicha contestación como extemporánea, por lo que la misma se tendrá por no contestada.

Ahora bien, advierte este operador judicial que la demandada PORVENIR S.A., en el escrito de contestación demandada presenta tramite incidental, argumentando en síntesis que, el auto que admitió la demanda es del estado del 7 de diciembre de 2023 y si bien fue enviado el oficio de notificación en esa misma fecha, solo debe tener efectos pasados 3 días de ejecutoria del estado, es decir, a partir del 14 de diciembre de 2023, en consecuencia, los 12 días para contestar demanda corresponden a partir del 14 de diciembre de 2023 al 22 de enero de 2024, conforme 12 días posterior a ejecutoria del auto que admite

//mavg

demanda.

Al respecto, como ya se dijo en líneas anteriores, a través de providencia interlocutoria No. 2952 del 06 de diciembre 2023 -*archivo 06-*, previo al estudio de los requisitos formales establecidos en el art. 25 y 25 A, se admitió la demanda, ordenando notificar a la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de conformidad con lo con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio del 2022 de la cual se establece la vigencia permanente del primero, providencia la cual se ordenó notificar por estados el 07 de diciembre del 2023.

Es por ello que de conformidad con lo dispuesto, el 07 de diciembre del 2023, se dispuso a través de canal digital realizar la notificación ordenada a la entidad demandada al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, disponiendo incorporar dentro de dicho mensaje de datos, los anexos de la demanda y el auto admisorio de la misma.

10/12/23, 9:10

Correo: Juzgado 17 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA Rad. 017-2023-00494-00

Juzgado 17 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/12/2023 13:54

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (12 MB)

02 Anexos.pdf; 04 PoderDemanda.pdf; 06 AutoAdmiteDemanda.pdf; 09 AvisoNotifDdaPorvenirSA20231207.pdf;

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023

Señor (s):

ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO

Representante Legal

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

o quien haga sus veces

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Adjunto remito aviso de notificación conforme lo dispone el Art. 41 del CPTSS y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: MELIDA ELVIRA ABADIA VALENCIA

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. y OTROS

RAD: 76001-3105-017-2023-00494-00

Anexos: Se adjunta aviso de notificación, anexo, demanda y auto admisorio.

En consecuencia, observa el despacho que la entidad demandada, el mismo 07 de diciembre del 2023 remitió como respuesta a la notificación realizada, el acuse de recibo enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales, en este sentir, se tiene que, la norma citada previamente, dispone que se podrá implementar o utilizar, los sistemas de confirmación de recibido:

“... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro

//mavg

medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...
Subrayado fuera de texto.

10/12/23, 9:11

Correo: Juzgado 17 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Jue 07/12/2023 13:56

Para:Juzgado 17 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Porvenir S.A. informa que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para atender comunicaciones de autoridades judiciales y administrativas. Si su solicitud está relacionada con un derecho de petición, consulta de saldo, consulta de Historia Laboral, certificados, extractos, requerimientos corporativos, solicitudes, reclamos, o similares., lo invitamos a presentar su solicitud a través de <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.porvenir.com.co%2F&data=05%7C01%7Cj17lccali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cc6b51bcc820c4ce1ece808dbf75632e4%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638375721820465004%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sddata=VhlyHOwYy8%2Fajl4KGSJ01v2JYB7wluSEvjXEcAe3Xc%3D&reserved=0> y realizar los siguientes pasos:

1. Selecciona la opción Canales de Servicio
2. Ventanilla Virtual

Es importante aclarar que estas solicitudes no serán atendidas a través de este correo electrónico.

Si el requerimiento proviene de autoridad judicial o administrativa, Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se atenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 pm. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 am del día hábil siguiente.

Así las cosas, el despacho solo empezó la contabilización de los términos a partir del 13 de diciembre del 2023, es decir, dos días después del acuse de recibo, por lo que los términos, se tendrían por fenecidos el 17 de enero del 2024, (ello teniendo en cuenta que, entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024, los términos se encontraban suspendidos por vacancia judicial), sin embargo, la contestación a la demanda se presentó el 22 de enero de 2024 –*Archivo 27 Ex. Dig.*-, cuando el termino se encontraba expirado.

Ahora, contrario a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte incidentalista, se debe resaltar que, la norma no establece que el termino para entender surtida la notificación será una vez vencida la ejecutoria del auto que admitió la demanda o pasados 3 días a partir de su publicación en estados, pues se es clara **que la notificación personal solo se tendrá surtida 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, contados a partir del acuso de recibido, o cuando se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje**, ello tal y como se logró constatar con el *acuse de recibo*.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al momento de presentar el incidente sobre la discrepancia de la notificación, no manifestó la parte recurrente bajo la gravedad de juramento, **que no se había enterado de la providencia**, pues las inconformidades que indico que lograron demostrar que no se incurrieron en las mismas, razón por la cual no le existe razón alguna frente al trámite incidental.

//mavg

Por otra parte, observa este Despacho judicial que, el apoderado judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, presentó junto con la contestación de la demanda, llamamiento en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** – *archivo 24 ED.*-, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, bajo el argumento del contrato celebrado con dicha entidad, para el cubrimiento de las contingencias de invalidez y muerte, y sobre los cuales se trasladó rubro para dichos conceptos, petición que por avenirse a los cánones legales será aceptada.

Teniendo en cuenta **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, el Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así mismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que los memoriales poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por el apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, conforme con las motivaciones que anteceden.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional No. 309.223 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

SEPTIMO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 y portador de la tarjeta profesional No. 236.470 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma y términos del poder conferido según escritura pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023 de la Notaria 16 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

DECIMO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, en favor de la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.376.765 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.625 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.665 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

DECIMO SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 29 y 41

del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

DECIMO CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

DECIMO QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

DECIMO SEXTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 012 del día de hoy 31/01/2024</p> <p> ANGELA PATRÍCIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>
